

Resolución Directoral Regional

N° 200-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 27 de octubre del 2022

VISTOS:

El expediente N° 2021-0758, de fecha 29 de abril del 2021; el Expediente N° 2021-2816 de fecha 17 de diciembre del 2021; el Expediente N° 2022-2318 de fecha 20 de septiembre del 2022 y el informe Legal N° 251-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 26 de octubre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero del 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante expediente N° 2021-0758, de fecha 29 de abril del 2021, el Representante Legal Don José Luis Zúñiga Iriarte, del minero en vías de formalización, **TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para a Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal -IGAFOM del Aspecto Correctivo del Derecho Minero "LA ROCA DURA" con código único N° 680002616;

Que, con el Expediente N° 2021-1537, de fecha 30 de julio del 2021, el Representante Legal Don José Luis Zúñiga Iriarte, del minero en vías de formalización, **TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para a Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal -IGAFOM del Aspecto Preventivo del Derecho Minero "LA ROCA DURA" con código único N° 680002616;

Que, se emitió el Auto Directoral N° 057-2021/DREM.M-GRM de fecha 11 de noviembre del 2021, sustentando en la Carta N° 011-2021-DKCP-AFM/DREM.M-GRM, alcanzado mediante la Notificación N° 094-2021/DREM.M-GRM, la Dirección Regional de Energía y Minas otorgo al Sr. José Luis Zúñiga Iriarte, solicito una ampliación de plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la inadmisibilidad;

Que, con el Expediente N° 2021-2505 de fecha 15 de noviembre del 2021 Don José Luis Zúñiga Iriarte, solicito una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para subsanar la inadmisibilidad;

Resolución Directoral Regional

N° 200-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 27 de octubre del 2022

Que, de acuerdo al Auto Directoral N° 106-2021/DREM.M-GRM de fecha 02 de diciembre del 2021, alcanzado mediante la Notificación N° 170-2021/DREM.M-GRM, la Dirección Regional de Energía y Minas otorgo a Don José Luis Zúñiga Iriarte un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para subsanar la inadmisibilidad;

Que, de acuerdo al Expediente N° 2021-2816 de fecha 17 de diciembre del 2021, Don José Luis Zúñiga Iriarte, presentó el levantamiento de inadmisibilidad del IGAFOM en su Aspecto Preventivo para la actividad de explotación, ubicado en el Derecho Minero "LA ROCA DURA";



Que, se elaboro el Auto Directoral N° 099-2022/DREM.M-GRM de fecha 19 de abril del 2022, debidamente mediante Notificación N° 191-2022/DREM.M-GRM, la Dirección Regional de Energía y Minas otorga el plazo de diez (10) días hábiles a Don José Luis Zúñiga Iriarte para que subsane las observaciones indicadas en la Carta N° 028-2022/KOIB/AFM-DREM.M-GRM;



Que, tal como lo señala el Expediente N° 2022-1026 de fecha 06 de mayo del 2022, Don José Luis Zúñiga Iriarte, solicito prorroga de quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones indicadas en la Carta N° 028-2022/KOIB/AFM-DREM.M-GRM;

Que, con el Auto Directoral N° 120-2022/DREM.M-GRM de fecha 03 de junio del 2022, debidamente notificado con N° 317-2022/DREM.M-GRM la Dirección Regional de Energía y Minas otorga el plazo de cinco (05) días hábiles al Señor José Luis Zúñiga Iriarte para que subsane las observaciones indicadas en la Carta N° 028-2022/KOIB/AFM-DREM.M-GRM;

Que, con el Expediente N° 2022-2318 de fecha 20 de septiembre del 2022, el minero en vías de formalización **TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, presenta la subsanación de observaciones del IGAFOM en el Aspecto Preventivo para la actividad de explotación, ubicado en el Derecho Minero "LA ROCA DURA";

Que, mediante la emisión del Informe Legal N° 151-2022-NCSM-ALFM-DREM.M-GRM., de fecha 26 de octubre del 2022, de la Asesora Legal del Área de Formalización Minera, quien emite opinión a fin de que se declare el ABANDONO del Procedimiento Administrativo Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), presentado por Don José Luis Zúñiga Iriarte, identificado con RUC N° 20119243522, Titular del Derecho Minero "LA ROCA DURA" con código N° 680002616, tras haberse vencido el plazo para el levantamiento de las observaciones de admisibilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en su artículo 29° literal d) señala que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio se requiere la autorización administrativa; y, para que se pueda otorgar esta autorización se debe verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336, siendo uno de estos **"la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal"**;

Resolución Directoral Regional

N° 200-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 27 de octubre del 2022

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM por sus siglas). Esta norma tiene por objeto establecer las pautas reglamentarias para el IGAFOM en el marco del proceso de Formalización Minera Integral;

Que, el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento...”;

Que, por su parte, el numeral 151.1 del artículo 151° del mismo *corpus legis* preceptúa lo siguiente: “El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido”, por lo que, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos;

Que, asimismo el numeral 197.1 del artículo 197° del glosado en comentario establece que “pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo (...), el desistimiento, LA DECLARACIÓN DE ABANDONO...”;

Que, la institución jurídica del abandono, es una forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo. En este sentido, su naturaleza jurídica es la de un hecho, un mero trascurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo;

Que, sin perjuicio de lo anterior, Don José Luis Zúñiga Iriarte podrá presentar en una nueva oportunidad el IGAFOM (Preventivo).

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del Procedimiento Administrativo de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, presentado por **Don José Luis Zúñiga Iriarte**, identificado con RUC N° 20119243522, Titular del Derecho Minero “**LA ROCA DURA**” con código N° 680002616, ubicada en el Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; y en consecuencia, **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, dejando a salvo el derecho del administrado a recurrir el presente Acto Administrativo; o en su defecto, a presentar

Resolución Directoral Regional

N° 200-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 27 de octubre del 2022

nuevamente el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

 **ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR al Área de Secretaría de la DREM Moquegua, cumpla con NOTIFICAR en la forma y estilo de Ley a **Don José Luis Zúñiga Iriarte**, Titular del Derecho Minero “**LA ROCA DURA**” con código N° 680002616, con copia de la presente Resolución para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente resolución, al Área de Fiscalización Minera de la DREM -Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGCF/DREM.M
NCSM/ ALFM
Cc. Archivo